damos cedemos y trasasamos en me de facultad
en los casos e los sus sucesores para que suceda en
ella e se pueda tomar e entrar en ella e en
el dominio directo de la casa e tenencia para cobrar
de los vasallos e sus bienes el censo y tributo
con las condiciones e los damos poder cumplido para
que cada que quisiere de ellos o cualquiera de ellos
tiene o hoviere derecho de tornar la dicha casa e
tenencia e los sus sucesores puedan hacer lo que
quisieren con condiciones que sea hacienda propia y de ellos
y los suyos sucesores para la poder dar
y vender y trasladar y hacer de ella y en ella todo
lo que quisieren de hoy en adelante para siempre
jamas y entretanto que tomais y apoderais de la
posesion constituimos al dicho comendador o cura
o otro cualquier que todo lo suso dicho gobernare
dad obediencia amen
tas aras y sacerdotisa
casa y tenencia de los
los derechos
cumplidamente